

Resolución No.

Por la cual se fijan los derechos pecuniarios de matrícula que por razones académicas cobrará la Universidad EAN a los estudiantes nuevos que se matriculen para cursar en el año 2017, al programa académico de Maestría en Gestión de la Industria Minero Energética, metodología virtual, adscrito a la Facultad de Estudios en Ambientes Virtuales.

El Rector

De la

Universidad EAN

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, determinó los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior.

Que según el artículo 26 literal v de los Estatutos de la Institución es atribución del Consejo Superior de la Universidad EAN aprobar los criterios sobre la fijación de los derechos pecuniarios, que por razones académicas puede exigir a sus estudiantes, dentro del marco de la Ley.

Que la Rectoría presentó al Consejo Superior en su sesión del 22 de septiembre de 2016, la propuesta para determinar los criterios para la fijación de los derechos pecuniarios de matrícula ordinaria, que por razones académicas y de servicios debe cobrar la Universidad EAN en el año 2017, para estudiantes nuevos y antiguos, para todos los programas académicos de pregrado y postgrado, que imparte la Institución, en la modalidad presencial y virtual, ya sea directamente o en convenio.

Que el Consejo Superior a través del Acuerdo 022 del 22 de septiembre de 2016, aprobó los criterios para la fijación de los derechos pecuniarios de matrícula, que por razones académicas y de servicios debe cobrar la Universidad EAN en el año 2017, para estudiantes nuevos y antiguos, para todos los programas académicos de pregrado y postgrado que imparte la Institución en la modalidad presencial y virtual, ya sea directamente o en convenio.

Que la Rectoría presentó al Consejo Superior en su sesión del 20 de octubre de 2016, la propuesta para determinar la fijación de derechos pecuniarios diferentes a matrícula, que por razones académicas y de servicios debe cobrar la Universidad EAN en el año 2017, para estudiantes nuevos y antiguos, para todos los programas académicos de pregrado y postgrado, que imparte la Institución, en la modalidad presencial y virtual, ya sea directamente o en convenio.

Que el Consejo Superior a través del Acuerdo 026 del 20 de octubre de 2016, aprobó los criterios para la fijación de los derechos pecuniarios diferentes a matrícula, que por razones académicas y de servicios debe cobrar la Universidad EAN en el año 2017, para estudiantes nuevos y antiguos, para todos los programas académicos de pregrado y postgrado que imparte la Institución en la modalidad presencial y virtual, ya sea directamente o en convenio.

Que se hace necesario ajustar a múltiplos de mil (1.000) las tarifas para cada programa y promulgarlas conforme lo establecido en el Acuerdo No. 022 del 22 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con el artículo 43, literal b, corresponde al Rector *“Formalizar las tarifas sobre derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Universidad EAN a los estudiantes por concepto de matrícula y otros servicios estudiantiles de acuerdo con los criterios que fije el Consejo Superior”*.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Fijar el valor de los derechos pecuniarios de matrícula que por razones académicas cobrará la Universidad EAN a los estudiantes nuevos que se matriculen para cursar en el año 2017 en el



**ACREDITADA INSTITUCIONALMENTE
EN ALTA CALIDAD**
Res. nº. 12773 del Mineducación
19/09/13, vigencia 19/09/17

Vigilada Mineducación

programa académico de Maestría en Gestión de la Industria Minero Energética, metodología virtual, de la siguiente manera:

DERECHOS DE MATRÍCULA

FACULTAD DE ESTUDIOS EN AMBIENTES VIRTUALES

Maestría en Gestión de la Industria Minero Energética

Total créditos maestría 52

Costo total	\$ 28.808.000
Pago inicial	\$ 6.648.000
Valor por Créditos	\$ 554.000

ARTÍCULO 2º. Los pagos subsiguientes del programa enunciado en esta Resolución se harán de acuerdo con la programación académica y con la matrícula realizada por el estudiante.

ARTÍCULO 3º. Fijar un incremento del cinco por ciento (5%) para el caso de la matrícula extraordinaria de los nuevos estudiantes, el cual será incluido en las respectivas órdenes de matrícula que se emitan.

ARTÍCULO 4º. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 122 de la Ley 30 de 1992, el contenido de la presente Resolución se informará al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los **01 DÍAS** 2016


RUBÉN DARIÓ GÓMEZ SALDAÑA
Rector


VIOLETA OSORNO TORRES
Secretario General

